



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 14/21

ACTA N° 14/21 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 1172/03 este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia.

El día 22 de septiembre de 2021, siendo las 12:00 Hs., se reúne en Reunión Abierta, en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. COSTANERA Rafael Obligado S/N, Edificio IV, Piso 2° - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE; del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primera Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2021-86610356-APN-USG#ORSNA: Asignación de Vehículos Automotores del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para su administración y mantenimiento.
2. EX-2020-81950560-APN-USG#ORSNA: Tercera (3°) Reprogramación Físico-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) Período 2021-2023.
3. EX-2021-83729676-APN-USG#ORSNA: Tratamiento de la Nota AA2000-DIR-902/21 Condiciones Técnicas ante la Emergencia Sanitaria producto del COVID-19.
4. EX-2018-26020794-APN-USG#ORSNA: Tratamiento de la Situación del Prestador Arribos S.A.

Punto 1 - El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-86610356-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la Asignación de la flota total de los Vehículos Automotores pertenecientes a este ORSNA a la UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL (USG). Al respecto, y luego de un debate de ideas, el DIRECTORIO decide posponer el examen del tema a efectos de proceder a un análisis más pormenorizado en las áreas competentes.

Punto 2 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-81950560-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la Tercera (3°) Reprogramación Físico-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) del Período 2021-2023.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (GPA) (ME-2021-66648647-APN-GPA#ORSNA) en el marco de la elaboración de la Tercera (3°) Reprogramación Física- Financiera solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) la programación de los siguientes ítems a ser financiados con el Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (1.25%): i) *AEROPUERTOS de EL CALAFATE y de SAN MARTÍN DE LOS ANDES - Contratación de una Consultoría para el desarrollo de los proyectos de Nuevos Sistemas de Luces de Aproximación;* ii) *AEROPUERTO de JUNÍN - Contratación de una Consultoría para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental;* iii) *AEROPUERTO de TANDIL - Contratación de una Consultoría para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental;* iv) *AEROPUERTO de TARTAGAL - Contratación de una Consultoría para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental;* v) *AEROPUERTO de VILLA GESELL - Contratación de una Consultoría para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental;* vi) *AEROPUERTO del NEUQUÉN - Contratación de una Consultoría para el desarrollo del proyecto de Rehabilitación de Plataforma;* vii) *AEROPUERTO del NEUQUÉN - Contratación de una Consultoría para el desarrollo del proyecto de un Nuevo Sistema de Luces de Aproximación* aclarando que, en esta instancia, se eliminaron los ítems 302-1.25 y 319-1.25 e informando que los montos están expresados a valores de junio 2021 e incluyen impuestos.

Por otra parte, el Departamento de Relaciones Institucionales y Prensa (DRIP) (ME-2021-78173091-APN-ORSNA#MTR) requirió a la GAYP que se efectuara la adquisición de un equipamiento específico vinculado con la apertura de redes sociales de este Organismo Regulador (*RESFC-2020-55-APN-ORSNA#MTR*).

Por su parte, la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GOIA) (ME-2021-79161168-APN-GOIA#ORSNA) elevó al Departamento Contable de la GAYP una propuesta de egresos para el período 2021-2023 indicando que en el contexto actual es posible la existencia de modificaciones en las contrataciones vigentes, en cuyo caso se procederá a informar las rectificaciones correspondientes, acompañando como embebido el Anexo II: IF-2021-79124624-APN-GOIA#ORSNA; el Anexo III: IF-2021-79126677-APN-GOIA#ORSNA y el Anexo IV: IF-2021-79127483-APN-GOIA#ORSNA *-rectificando dicho Memorándum por el ME-2021-79181302-APN-GOIA#ORSNA debido a un error material-*.

El Departamento de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministro de la GAYP (ME-2021-73356568-APN-GAYP#ORSNA) requirió al Departamento Contable (del mismo sector) la necesidad de incluir un nuevo proyecto que tiene por objeto la contratación de un servicio de Reemplazo de Luminarias Fluorescentes a Tecnología LED en las oficinas y espacios comunes del ORSNA, identificándolo como “351-1,25”, procediendo luego a rectificar dicha presentación en virtud de haber cometido un error material en el nominación del proyecto que fuera incluido en los cronogramas de desembolsos y ejecución física remitidos oportunamente (ME-2021-73935623-APN-GAYP#ORSNA).

Asimismo, el Departamento de Sistemas y Tecnología Informática (DSyTI) de la misma GAYP elevó información (ME-2021-79875218-APN-GAYP#ORSNA) (ME-2021-80527550-APN-GAYP#ORSNA) inherente a los proyectos de dicha Área Técnica para el periodo 2021-2023 y, también, respecto de los proyectos finalizados.

Por otra parte, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (ME-2021-83645827-APN-GAJ#ORSNA) solicitó a la GAYP que incluya en la reprogramación financiera la contratación de una Consultoría Integral (*Multidisciplinaria*) sobre construcciones aeroportuarias (Obra Pública, Grupo A y Grupo B) indicando que la misma encuentra sustento en el Plan de Obras que incluye la realización de una gran cantidad de tareas que se realizarán bajo la modalidad de Obra Pública y en virtud de la necesidad expresada por las distintas Gerencias.

En virtud de la información remitida por las distintas Áreas Técnicas y Gerencias la GAYP (PV-2021-84249317-APN-GAYP#ORSNA) remitió a la GAJ el proyecto de Nota ORSNA correspondiente a la Tercera (3º) Reprogramación Física-Financiera del Período 2021-2023 (IF-2021-84247439-APN-GAYP#ORSNA) con sus respectivos Anexos para ser remitido al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-86006334-APN-GAJ#ORSNA) destacó que el Artículo 23 del CONTRATO DE FIDEICOMISO de FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS dispone que *“La Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitidos, especificando: 1.- Ingresos esperados para cada cuenta fiduciaria. 2.- Cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios autorizados, o de cualquier otro proyecto autorizado por el ORSNA que sea objeto del Fideicomiso. 3.- Cuenta Fiduciaria que financiará los proyectos, especificando los conceptos e importes a ser debitados en las mismas. 4.- Con posterioridad aún dentro del año calendario correspondiente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, podrán informar al Fiduciario la postergación de acreencias estimadas para un período trimestral determinado. En caso que la Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, autorice la inclusión de nuevas obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios aeroportuarios, así como en general cualquier gasto que vaya a ser sufragado con Bienes Fideicomitidos durante el ejercicio anual deberá remitir a la brevedad una nueva programación financiera al Fiduciario que contemple las nuevas obras a ser financiadas con Bienes Fideicomitidos”*.

Mencionó la GAJ que las funciones de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE previstas originariamente en

dicha Convención, actualmente son ejercidas por el MTR, agregando que conforme surge de los términos expuestos en el proyecto de Nota propiciado se remite a esa Cartera ministerial el informe de la Tercera (3º) Reprogramación Física-Financiera para el Período 2021-2023, conteniendo proyectos a ser financiados con bienes fideicomitidos de las cuentas fiduciarias constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA).

El Servicio Jurídico señaló que el proyecto de Nota ORSNA *-propiciado por la GAYP-* adjunta la documentación tendiente a dar cumplimiento a lo dispuesto por la precitada normativa, describiendo en cada Anexo de la misiva aludida los proyectos que serán financiados en el período descrito e indicándose en las distintas planillas el avance físico y financiero correspondiente a cada obra.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no posee observaciones que realizar a dicho proyecto de comunicación que remite el informe técnico de la Tercera (3º) Reprogramación Física-Financiera del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos para el Período comprendido entre los años 2021-2023.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar la Tercera (3º) Reprogramación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) para el Período 2021-2023; la cual contiene proyectos a ser financiados con bienes fideicomitidos de las cuentas fiduciarias constituidas por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), desplegada en los documentos enumerados como IF-2021-84145970-APN-GAYP#ORSNA, IF-2021-84146457-APN-GAYP#ORSNA, IF-2021-84138751-APN-GAYP#ORSNA, IF-2021-84139084-APN-GAYP#ORSNA e IF-2021-84141013-APN-GAYP#ORSNA.

2. Autorizar al titular de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) a suscribir la comunicación pertinente destinada al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) para su debida intervención; requiriéndosele a dicha Cartera ministerial su posterior remisión al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) en su calidad de fiduciario.

Punto 3 - El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-83729676-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la Nota AA2000-DIR-902/21 presentada por el AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) con relación a los compromisos vigentes que se encuentran plasmados en las *"Condiciones Técnicas para la Prórroga de la Concesión"*, incluidas en el Decreto N° 1009/20.

Al respecto, cabe señalar que en su presentación el Concesionario requirió considerar posibles alternativas, cursos de acción y medidas que permitieran sobrellevar las dificultades planteadas en esta coyuntura sanitaria priorizando las necesidades del Servicio Aeroportuario en el corto, mediano y largo plazo.

Por su parte, el ORSNA mediante la NO-2021-65274599-APN-ORSNA#MTR invitó al Concesionario a una reunión a los fines de determinar y establecer cursos futuros de acción que no vulnerasen los

compromisos de AA2000 S.A. asumidos con el Estado Nacional.

En virtud de ello, se llevaron a cabo encuentros de trabajo entre el Concesionario y este Organismo Regulador -con fecha 3 de agosto y 2 de septiembre de este año- suscribiéndose las respectivas Actas.

En la primera Reunión, luego de un amplio debate, las partes concluyeron que “...*(i) la previsión de un comienzo de la recuperación del tráfico a inicios del presente año 2021, ha quedado desactualizada; (ii) el efecto que viene teniendo en el sector la pandemia ha sido perjudicial, y las medidas que otros organismos del gobierno se han visto necesariamente obligados a adoptar, ha tenido impacto en la actividad aeroportuaria; (iii) por su parte, las acciones llevadas a cabo para mitigar las perjudiciales circunstancias impuestas conforme la presentación del Concesionario y sus Estados contables reflejan que si bien han sido más que considerables, resultan insuficientes por sí solas para superar la crisis; y (iv) en estas condiciones resulta oportuno y conveniente adoptar medidas que de forma razonable contribuyan a transitar de mejor manera la continuidad de la emergencia y al mismo tiempo la más pronta recuperación de forma de volver a un mercado de transporte aéreo capaz de servir de sostén al crecimiento y desarrollo económico de la Nación*”.

Acto seguido, el Concesionario entendió que en virtud de las conclusiones obtenidas habrían de ponderarse acciones concretas de sustentabilidad para la Concesión y -en consecuencia- solicitó que “*1) Se dé por ocurrida la "causa ajena a las partes" que permite la prórroga de compromisos -asumidos para marzo de 2022 a diciembre de 2022- en los términos de la cláusula TERCERA de las Condiciones Técnicas para la Prorroga, aprobadas por el Decreto 1009/20; 2) Se prorrogue también para junio de 2023 el inicio del plan de integración al Fideicomiso comprometido por Acta de Reunión del 14 octubre de 2020, en las mismas condiciones allí previstas; 3) En atención al tráfico de pasajeros de 2021, comparativamente insignificante en relación al PEF, se otorgue la condonación de un año en las obligaciones de integrar al Fideicomiso (canon); 4) Se dé cumplimiento por parte del ORSNA a las Revisiones de la Ecuación Económico-Financiera pendientes antes del 31 de diciembre de 2021 y se haga efectivo el ajuste tarifario que permita el equilibrio en la TIR de 16.45, a los efectos de poder llevar a cabo las gestiones financieras necesarias; 5) Se readecúe el plan de inversiones previsto, reduciéndose en forma proporcional a la caída del tráfico de pasajeros que no se recupere en los próximos DOS (2) años de Concesión*”.

En ese Acto, el ORSNA rechazó lo solicitado en los puntos 3 y 5 por el Concesionario por no encontrarse dentro de las potestades del Organismo Regulador la modificación de lo establecido en el Decreto N°1009/20 (*Plan de Inversiones*) y Decreto N°1799/07 (*Pago de Afectación Específica de Ingresos*) lo que fue notificado a AA2000 S.A. en ese mismo momento.

Por otra parte, en esa instancia, las partes acordaron sólo continuar considerando los puntos 1, 2 y 4, ello, de acuerdo con las particularidades que pudiesen realizarse en las siguientes reuniones para cada caso.

Asimismo, el ORSNA -con carácter previo a cualquier intercambio de idea- entendió necesario evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Concesionario para el presente año de conformidad con lo previsto en las CLÁUSULAS 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 de las "Condiciones Técnicas para la Prorroga" obligándose AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) a

informarlo en el próximo encuentro.

En la Reunión del día 2 de septiembre del corriente el Concesionario manifestó que *-con relación a la CLÁUSULA 2.1.1 de la normativa aludida y aprobada a través del Decreto 1009/20-* se ha remitido documentación en el expediente donde tramita la Nota AA2000-DIR-615/21 a los fines de que el ORSNA realice los estudios específicos respecto del uso de dichos fondos.

Respecto de ello, este Organismo Regulador aclaró que, dada la gran cantidad de obras remitidas en la documentación *-enviada por esa misiva-*, se analizaría la misma en detalle, teniendo en cuenta el contexto y la coyuntura que atraviesa el Sector Aeroportuario, siendo comunicadas las conclusiones a AA2000 S.A.

En cuanto a lo dispuesto en las CLÁUSULAS 2.1.2 y 2.1.3 de las *"Condiciones Técnicas para la Prórroga"* el Concesionario indicó que *-respecto del financiamiento de los fideicomisos-* se llevaron a cabo gestiones de Financial Advisors con alcance global y especializados en financiamiento de proyectos y obtención de capital de diversas instituciones (*multilaterales, agencias de crédito, etc.*).

Aclaró AA2000 S.A. que durante junio y julio de este año se celebraron varias reuniones con el sector bancario y financiero nacional e internacional a los fines de lograr una securitización de los Fideicomisos previstos en las Puntos 2.1.2 y 2.1.3 señalados de acuerdo con condiciones razonables y acordes a la actividad aeroportuaria.

Continuó manifestando el Concesionario que como resultado de las reuniones realizadas los colocadores independientes no encontraban factible la concreción de las acciones de securitización hasta que los escenarios de recuperación del tráfico aéreo internacional arrojasen niveles crecientes de actividad, entendiendo que su riesgo adicional implícito resultaba aún alto y *-como tal-* repercutiría, claramente, en las condiciones de otorgamiento y, con ello, causar el perjuicio de los fondos disponibles para obras originados a partir del pago de la Afectación Específica de Ingresos.

No obstante, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) subrayó que seguirá trabajando en forma conjunta con los colocadores nacionales e internacionales, ello, a los fines de mantener y continuar exponiendo los máximos esfuerzos posibles para lograr *-en el menor tiempo factible-* la securitización de los fondos previstos y (*tal como solicitó al ORSNA*) la participación en las reuniones de trabajo *-en curso-* de los responsables fiduciarios del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) de forma de acelerar los plazos para la efectiva instrumentación.

En este marco, el ORSNA entiende que la consideración de los compromisos debería realizarse en el contexto que genera la emergencia sanitaria en virtud de la cual se ha dado inicio a las actuaciones y con el recaudo de los ingresos que originados a partir del pago de la Afectación Específica de Ingresos de la Concesión.

De acuerdo con lo solicitado, entonces, se manifestó al Concesionario que no existían obstáculos para la participación del Ente en el proceso de securitización solicitado como, así tampoco, para la convocatoria del Fiduciario de forma de acelerar los tiempos de tramitación pertinente y, con ello, la concreción de las obras aeroportuarias.

Sin embargo, y asumiendo la transitoriedad de la crisis, se señaló que no se admitirá la modificación de los compromisos asumidos para concretar su materialidad, destacándose que el proceso de securitización *-a realizarse-* de modo alguno podrá alterar lo estipulado en las "*Condiciones Técnicas para la Prórroga*" (CLÁUSULA 2.1.1).

Por lo expuesto, y a los efectos del control del cumplimiento de la mencionada disposición, se determinó el siguiente grado de avance en las obras necesarias para el mes de diciembre de este año: a) *BARILOCHE (Terminal de Pasajeros) - OCHENTA POR CIENTO (80%)*; b) *AEROPARQUE (Obras de Relleno Costero, Nuevas Vialidades y Estacionamiento Vehicular Multinivel) - OCHENTA POR CIENTO (80%)* de avance físico en relación con el monto total de contrato consistente en *PESOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.768.413.967,00)*; y c) *EZEIZA (Balizamiento en Rodaje Delta) - SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)* efectivizando las Áreas Técnicas del ORSNA el seguimiento y control de dichos porcentajes.

Por lo tanto, se destacó que la finalización (CIEN POR CIENTO (100%)) de cada una de las obras *-mencionadas y/o alcanzadas por los términos de la CLÁUSULA 2.1.1. antes referida-* deberá ser obtenida conforme las necesidades que plantee este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Asimismo, quedó claramente establecido que, sin perjuicio del momento de la erogación, la suma prevista *-en la CLÁUSULA en cuestión-* de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTAY DOS MILLONES (US\$ 132.000.000,00) de ninguna forma será deducible ni podrá superponerse (*contabilizándose DOS (2) veces*) con las inversiones referidas en la CLÁUSULA 2.1.4 del mismo documento.

En este sentido, así deberá entenderse lo señalado, anteriormente, por este Organismo Regulador en cuanto a que el compromiso asumido *-Numeral 2.1.1 de las "Condiciones Técnicas para la Prórroga"*- respecto del monto descripto se tendrá por cumplido independientemente del momento en que el Concesionario haga su erogación o pago y sin perjuicio de que el ORSNA evalúe dicha obligación al momento de analizar tanto las certificaciones como los desembolsos que sean realizados.

Conforme a lo expuesto, AA2000 S.A. se comprometió a superar el piso establecido en la CLÁUSULA 2.1.1 antes señalada.

Con relación a las disposiciones 2.1.2 y 2.1.3 de las "*Condiciones Técnicas para la Prórroga*", si bien el Concesionario acreditó la realización de sus mayores esfuerzos y aportes de idoneidad hasta el presente es probable que *-en esta coyuntura de prolongación de la Pandemia del COVID-19 que afecta al sector turístico y aeroportuario-* persistan las dificultades en el mercado financiero para concretar el financiamiento propuesto en el tiempo previsto.

En esas condiciones, y sin perjuicio de solicitarle un completo informe de las gestiones que llevará a cabo hasta el 31 de diciembre de este año, se le requirió que *-por las mismas razones que se entiendan necesarias para reprogramar otros compromisos financieros-* aquellos asumidos en función de las CLÁUSULAS 2.1.2 y 2.1.3 (referidos al financiamiento de los Fideicomisos) sean tenidos en cuenta en las futuras gestiones financieras, ello, en atención a las posibilidades de mercado y a la interacción con el

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) ya señalada; toda vez que las inversiones a realizarse con dichos fondos se observan prioritarias por parte de este Organismo Regulador.

Sobre dicha base, AA2000 S.A. se comprometió a remitir los informes periódicos solicitados y a continuar realizando los mejores esfuerzos en forma conjunta con el ORSNA y el Fiduciario de forma de acelerar los procesos en curso.

Por otra parte, y con relación a los compromisos financieros y a la Revisión de la Ecuación Económico Financiera *-en consideración a lo solicitado por el Concesionario en la reunión anterior-* el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) manifestó *-en primer lugar-* que *-en principio-* se dan las causas ajenas a las partes que permiten *-como solución razonable de sustentabilidad de la Concesión-* la postergación de parte de los compromisos financieros para diciembre de 2022, tal como se encuentra previsto en la CLÁUSULA TERCERA de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” sin que se altere la sustentabilidad de las obligaciones.

A tal efecto, el ORSNA refirió que se girarían las actuaciones a las Gerencias pertinentes para que emitieran su opinión tanto con relación a las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” como acerca de la postergación del reconocimiento de la deuda para la integración al Fideicomiso, acordada en 2020, para comenzar su pago en diciembre de 2022 en las mismas condiciones previstas con anterioridad.

Sin perjuicio de ello, y, aún, resultando procedente postergar el compromiso de la CLÁUSULA 2.1.4 de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” para el 31 de diciembre de 2022 las distintas obligaciones deben interpretarse en forma integral.

Por eso, el ORSNA señaló que las condiciones asumidas por las partes en el documento, aprobado por el Decreto 1009/20, *-como el Plan Económico Financiero-* se imponen en razón de la buena fe contractual a los efectos de evaluar los alcances de los compromisos y su eventual postergación.

Se determina *-por ello-* que la ocurrencia de los supuestos de Fuerza Mayor *-que han de ser considerados a los efectos de evitar perjuicios indebidos-* no puede ser causa de beneficios para el Concesionario ya que postergar en forma absoluta el compromiso de marzo de 2022 (correspondiente a la CLÁUSULA 2.1.4) a diciembre de ese mismo año podría no resultar la solución más razonable.

De igual forma no es posible interpretar estas Cláusulas en forma autónoma e independientemente del resto de las condiciones establecidas y, entonces, por tal motivo la postergación del compromiso asumido en la disposición 2.1.4 de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” no debe interpretarse en forma absoluta sino con relación a los reales desvíos respecto del PEF aprobado y producidos en virtud de las circunstancias señaladas.

En consecuencia, el ORSNA señaló que sin perjuicio de la postergación del compromiso de la CLÁUSULA 2.1.4 *-para el 31 de diciembre de 2022-* el Concesionario deberá acreditar a esa fecha la contratación de obras (en el año) por un valor que resulte directamente proporcional a los ingresos reales acumulados *-desde la vigencia del Decreto 1009/20 hasta ese momento-* en comparación con el flujo de ingresos previstos para igual período en el PEF y, ello, con relación a las previsiones de obras para el año.

Por su parte, *-y en caso que el tráfico de pasajeros internacionales al 31 de diciembre de 2022 no alcance el OCHENTA POR CIENTO (80%) del registrado en el año 2019 (comparando los años 2019 y 2022 completos)-* el ORSNA solicitará a AA2000 S.A. un plan de disposición de fondos *(a cumplir conforme los instrumentos que en el párrafo siguiente se detallan)* que alcance el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 406.500.000,00) para el momento en que se verifique un flujo de ingresos igual al previsto en el PEF para el mes de marzo de 2022 (considerando la estacionalidad histórica mensual respecto del valor anual considerado en el Anexo de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga”) y de esta forma se entenderá cumplido el compromiso de la CLÁUSULA 2.1.4, adoptando las partes *-en dicha oportunidad-* los recaudos que pudiesen ser necesarios.

Por último, en caso de que el tráfico de pasajeros internacionales al 31 de diciembre de 2022 supere el OCHENTA POR CIENTO (80%) del registrado en el año 2019 (comparando los años 2019 y 2022 completos) se tendrá por cumplido el compromiso asumido en la CLÁUSULA 2.1.4 *-relativo a la disponibilidad de fondos-* mediante la presentación *-a aquella fecha-* de: (i) una constancia que así lo acredite o (ii) un Programa Financiero aprobado por el Directorio de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) y por la Comisión Nacional de Valores (CNV) o (iii) Contratos de obra en firme o (iv) Acuerdos con entidades públicas o entidades financieras que comprometan o dispongan de fondos para la Concesión o (v) una combinación de las alternativas expuestas, todas ellas a satisfacción de este Organismo Regulador.

En este sentido, el Concesionario deberá determinar, en su caso y antes del 31 de diciembre de 2022, la cantidad de acciones preferidas y el momento en que las rescatará, ello, como parte de los DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 406.500.000,00) comprometidos en la CLÁUSULA 2.1.4.

Adicionalmente, en todos los casos AA2000 S.A. tendrá que ampliar la garantía de cumplimiento del Plan de Inversiones por el total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 406.500.000,00), pudiendo readecuarla anualmente, sólo, en virtud de las obras efectivamente ejecutadas o de las acciones preferidas en caso de ser rescatadas.

Asimismo, y en consideración a las especiales circunstancias, el ORSNA solicitó y el Concesionario comprometió no pagar dividendos hasta tanto se dé cumplimiento a la disponibilidad de fondos obligados en la CLÁUSULA 2.3.4 en los términos antes referidos.

Con relación a los compromisos asumidos en la CLÁUSULA 2.1.5 de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” el ORSNA refirió que los mismos se mantienen inalterables.

En cuanto a las Revisiones pendientes de la Ecuación Económico Financiera, el ORSNA continuará con los trámites pertinentes y para esto requirió al Concesionario la mayor celeridad en cuanto a la remisión de la información, oportunamente, solicitada.

Sin perjuicio de ello, no resultaría oportuno *-en virtud de las siguientes consideraciones-* poner en vigencia los eventuales ajustes que de las mismas resulten por: (i) imposibilidad de tomar como referencia una proyección de tráfico de pasajeros en un cuadro de "situación" que contrariamente a lo esperado se ha

prolongado en el tiempo y (ii) las tasas aeroportuarias que probablemente resultarían de aquella fiscalización *-en este escenario inédito-* serían excesivamente altas, desalentadoras de la actividad y perjudiciales para los usuarios y, por supuesto, lejanas a los principios de competitividad y razonabilidad que requiere la industria.

Estas circunstancias no pueden ser desconocidas por el Concesionario por cuanto sus causas son las mismas que las expresadas en su Nota AA2000-DIR-902/21 resultando oportuno volver a destacar que el ORSNA debe velar por el usuario y al mismo tiempo cumplir sus competencias en forma seria y responsable, requiriendo que ciertas cuestiones se posterguen transitoriamente en consideración a las especiales circunstancias.

Dicha postergación no obsta al cumplimiento de lo señalado en la NO-2021-29861827-APN-ORSNA#MTR *-en el plazo establecido-* razón por la cual y previa intervención de las Gerencias competentes se procederá a diferir los ajustes por Revisiones de la Ecuación Económica Financiera hasta el 30 de junio de 2023; asumiendo que en dicha oportunidad se concluirán todas las Revisiones correspondientes hasta ese momento, llevando a cabo los ajustes pertinentes que subsanen *-en su totalidad* - el desequilibrio originado y surgido de los cálculos económicos a partir del Anexo II del Acta de Condiciones Técnicas para la Prórroga.

Al tomar intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2021-84543942-APN-GREYF#ORSNA) destacó que *“(...) en el marco de las incumbencias que les son propias y sin perjuicio de las consideraciones jurídicas y técnicas que sobre el particular deban realizarse en el marco del plexo normativo específico, de acuerdo con la temática aquí planteada y respecto de los antecedentes normativos existentes, no tiene objeciones para la continuación del trámite por parte del resto de las gerencias del ORSNA, con carácter previo a su tratamiento por parte del Directorio del Organismo”*.

Por su parte, la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (GOYEU) (PV-2021-84753647-APN-GOYEU#ORSNA) manifestó que *“(...) en el marco de las incumbencias que les son propias informa que no tiene objeciones para la continuación del trámite por parte del resto de las gerencias del ORSNA, con carácter previo a su tratamiento por parte del Directorio del Organismo”*.

La GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GOIA) (PV-2021-84845122-APN-GOIA#ORSNA), por su parte, expresó que *“(...) analizadas las presentes actuaciones...no tiene observaciones que realizar en el ámbito de su incumbencia”*.

Por otro lado, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (GPA) (PV-2021-85236593-APN-GPA#ORSNA) indicó que *“(...) no tiene observaciones que realizar en el marco de sus incumbencias”* mientras que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) (PV-2021-85805737-APN-GAYP#ORSNA) señaló que *“(...) en orden específico de las competencias asignadas...no hay observaciones que formular”*.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-86563116-APN-GAJ#ORSNA) y luego de efectuar un análisis de las Actas de Reunión *-suscriptas entre el ORSNA y AA 2000 S.A.-*, con fecha 3 de agosto y 2 de septiembre del corriente, entiende que el DIRECTORIO de este Organismo Regulador resulta competente

a los efectos de la aprobación de los contenidos de las mismas, ello, en virtud de lo establecido por el Artículo 23 inciso c) del Decreto N° 375/97.

Concluyendo, la GAJ ha señalado que no existirían reparos jurídicos que oponer a la continuación de las presentes actuaciones.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar el contenido de las Actas de Reunión celebradas entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) los días 3 de agosto y 2 de septiembre del corriente año y, ambas, contenidas en el IF-2021-83754295-APN-USG#ORSNA.

2. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 4 - El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2018-26020794-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita el incumplimiento en que habría incurrido el Prestador ARRIBOS S.A. en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO", aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13. Al respecto, y luego de un debate de ideas, el DIRECTORIO decide posponer el tema para generar un mayor análisis.

A las 12:30 horas, y no siendo para más, se da por finalizada la Reunión Abierta.

